

## RESOLUCIÓN No. 01066

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **ELENA MARTINEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.051.238**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, mediante el radicado No. **2016ER236418 del 30 de diciembre de 2016**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CARRERA 96 NO. 156 B -18 de la localidad Suba, de esta ciudad.

Que la señora **ELENA MARTINEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.051.238**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, mediante el radicado No. **2017ER181653 del 18 de septiembre de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CARRERA 96 NO. 156 B -18 de la localidad Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Informe Técnico No. 00530 de 06 de abril de 2018**, para realizar seguimiento a las actividades realizadas por la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9 y los vertimientos generados en cocinas y servicio de lavandería dentro de la institución, con el cual determinó:

## RESOLUCIÓN No. 01066

“(…)

### 1 **Objetivo**

Evaluar los radicados No. 2016ER236418 de 30/12/2016 y 2017ER181653 de 05/08/2017, presentado por el usuario FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA POBLACION ABANDONADA (FANA), en los cuales solicita permiso de vertimientos para las descargas generadas en cocinas y servicio de lavandería dentro de la institución.

(…)

### 5. **CONCLUSIONES**

#### 5.1 **VERTIMIENTOS**

La razón social FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA POBLACION ABANDONADA, se encuentra ubicado en el predio de nomenclatura urbana KR 96 156 B 18 (Chip predial AAA0134NNLW) de la localidad de SUBA. El usuario genera aguas residuales domésticas, derivadas de la preparación de alimentos y de la zona de lavandería. Teniendo en cuenta la definición del artículo 2 de la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” que establece:

...Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial) ...

Se determina desde el punto de vista técnico que las aguas residuales provenientes del de la preparación de alimentos y de la zona de lavandería, son consideradas como agua residual doméstica, por lo tanto, el usuario no es objeto de permiso de vertimientos. (...) “(Subrayado y negrilla fuera del texto)

### 6. **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

#### 6.1 **GESTION JURIDICA**

“Teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico, toda vez que el usuario FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA POBLACION ABANDONADA no requiere tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El presente informe técnico se realiza como atención a los radicados No. 2016ER236418 de 30/12/2016 y 2017ER181653 de 18/09/2017, por lo cual se solicita sea remitido y archivado dentro de las bases de datos de esta entidad.

(…)”

## RESOLUCIÓN No. 01066

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 01066

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”*.

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determina que los: *“... Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

*b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...”*.

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta las conclusiones relacionadas en el **Informe Técnico No. 00530 de 06 de abril de 2018**, en el cual se concluye que la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, no requiere tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, para el predio ubicado sobre la CARRERA 96 NO. 156 B -18, por cuanto el usuario genera vertimientos derivados de la preparación de alimentos y de la zona de lavandería, los cuales son considerados como agua residual doméstica.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01066

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01066

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Ahora bien, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, “*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estaba vigente al momento de evaluarse la solicitud de permiso, establecía las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad estaban obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

**“Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**”.* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Informe Técnico No. 00530 de 06 de abril de 2018** y por lo tanto, deberá dar por terminado el trámite administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01066**

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, ubicada en la CARRERA 96 NO. 156 B -18 de la localidad Suba, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad; y que, a su vez, como lo indica la documentación contenida en el Expediente **SDA-05-2007-2847**, la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio en mención, indica que persiste la obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la debida vigilancia pese a la resolución de fondo del presente asunto.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a dar por terminado el trámite administrativo ambiental, con ocasión de la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, mediante radicado No. **2016ER236418 de 30 de diciembre de 2016**.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “ *... expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo ...*”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01066

### RESUELVE

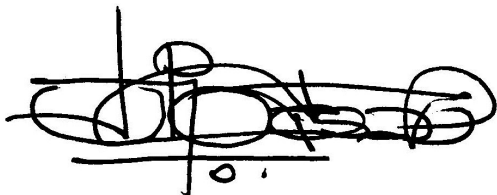
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos solicitado a nombre de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. 860.032.186-9, cuyo representante legal es la señora **ELENA MARTINEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.051.238**, o quien haga sus veces, solicitado para el predio ubicado en la nomenclatura urbana en la CARRERA 96 NO. 156 B -18 de la localidad Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”**, con NIT. **860.032.186-9**, cuyo representante legal es la señora **ELENA MARTINEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.051.238**, o quien haga sus veces, en la CARRERA 96 NO. 156 B -18, de esta ciudad, conforme lo indica Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Tercero: FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01066

Dirección CARRERA 96 No. 156 B -18  
Elaboró. *Laura Catalina Gutiérrez Méndez*  
Revisó: *Lida Yholeni González Galeano*  
Acto: *Resolución Terminación De Trámite Administrativo*  
Cuenca: *Salitre/ Torca*  
Localidad: *Suba*

### Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

### Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018

### Aprobó:

### Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------